

27 ABR. 2017

ANGOL,

DECRETO EXENTO N° 933 / 2017

VISTOS

1º Lo señalado en el artículo 8 bis de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

2º Lo señalado en los artículos 5 letra f) 33 y 65 letra f) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3º Ficha identificación de proyectos de fecha 17 de Noviembre de 2016 firmada por doña Marisol Hernández, jefa SECPLA, y don Obdulio Valdebenito Burgos, alcalde de Angol.

4º Informe de tasación Urbana relativa al inmueble ubicado en Av. O'Higgins nº1355 Lote C, preparado para Comité Peumayén.-

5º Certificado de Aprobación de tasación, realizada en sesión ordinaria Nº 12 del Honorable Concejo Municipal.

6º Memorándum Nº124 donde consta que en sesión ordinaria Nº10 de Fecha 06 de Abril de 2016 se acordó aprobar la elaboración de los siguientes documentos: a) Contrato de promesa de compraventa. B) Contrato de Compraventa. C) Adjudicación (Traspaso Municipalidad a Comité Habitacional Peumayén)

7º Contrato de Promesa de compraventa celebrado entre doña Julia María Cecilia Javiera Bravo Muñoz y la I. Municipalidad de Angol, mediante escritura pública ante Notario Esmirna Vidal Moraga de fecha 25 de mayo de 2016.-

8º Resolución Nº25/2017, con toma de razón en fecha 27 de Febrero de 2017, que dispone la transferencia de recursos a la I. Municipalidad de Angol, por la suma de 1.184.500.000 pesos (mil ciento ochenta y cuatro millones quinientos mil pesos) con cargo a la partida 05, capítulo 05, programa 03, Subtítulo 33, ítem 03, asignación 006 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y seguridad pública para el año 2017.

9º Informe de títulos preparado por el Departamento de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad.

10º Certificados de dominio Vigente y de hipotecas y gravámenes otorgados por el Sr. Conservador de Bienes raíces de Angol con fechas 15 y 16 de Marzo de 2017 respectivamente.

11º Certificado sobre disponibilidad presupuestaria emitido por el jefe de Contabilidad de la I. Municipalidad de Angol con fecha 17 de Marzo de 2017.-

CONSIDERANDO

1º Que a la Municipalidad de Angol le corresponde la administración de la comuna con miras a satisfacer las necesidades de sus habitantes en el ámbito que considera la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades conforme lo indica el artículo 1º inciso 2º al señalar: Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2° Que específicamente el artículo 4 letra g) de la misma norma legal citada entrega a la Municipalidad el manejo y administración de las acciones tendientes al desarrollo de los planes de construcción de viviendas sociales en el ámbito de su territorio.

3° Que existe la necesidad por parte del Comité Habitacional Peumayén de Angol de realizar la compra de un terreno para posterior postulación a subsidios SERVIU y obtener una solución habitacional para las 190 familias que componen dicho comité.

4° Que, mediante ficha de identificación de proyectos de fecha 17 de Noviembre de 2016 doña Marisol Hernández, jefa SECPLA, y don Obdulio Valdebenito Burgos, alcalde de Angol, solicitaron a la SUBDERE asignación de recursos para la adquisición de un terreno para Comité Habitacional Peumayén por el monto de \$1.184.500.000 pesos.

5° Que el informe de títulos consolidado emanado de la unidad e asesoría jurídica de la I. Municipalidad de Angol, indica que el inmueble ya prometido al Comité Habitacional Peumayén figura a nombre de doña JULIA MARÍA CECILIA JAVIERA BRAVO MUÑOZ, y se trata del LOTE C de una superficie de 34.982,90 metros cuadrados del Plano de Subdivisión que es el saldo de terreno de la hijuela número seis del Fundo los Rieles de la comuna de Angol, cuya inscripción de dominio se encuentra a fojas 402, número 650 del Registro de Propiedad del año 1994, y que tiene los siguientes deslindes especiales: **AL NORTE**, en ciento cuarenta y ocho metros sesenta centímetros con terrenos de sucesión Brunnemann; **AL SUR**, con línea quebrada en setenta y cinco metros con sucesión Jofré, en veintitrés metros con Lote A vendido a Rolando Pincheira en veintitrés metros, con Lote B vendido a Oscar Medina y en veinticinco metros con Avenida Dillman Bullock; **AL ORIENTE**: en trescientos diez metros cuarenta centímetros con propiedad de Manuel Morales; y **AL PONIENTE**, línea quebrada en doscientos coma cuarenta metros con propiedad de Daniel Correa, en cincuenta y nueve metros con propiedad de Jofré y en cincuenta y un metros con Lote B. El rol de avalúo del inmueble es el número 1461-12. Adquirió el terreno por compra a Alberto Bravo Poblete, efectuada mediante escritura pública otorgada ante Notario de Angol don Héctor Sepúlveda Santana, con fecha 09 de Junio de 1994. El inmueble no registra prohibiciones, gravámenes o limitaciones al dominio de ningún tipo, y las contribuciones de la propiedad Rol de avalúo 1461-12 de la comuna de Angol, se acreditan pagadas y no registra deuda morosa a la fecha. Todo esto respaldado por información fidedigna obtenida entre los días 14 y 16 de Marzo de 2017.

6° Que el informe de tasación realizado por la Sra. Rosa Pacheco Bustos, tasador MINVU, BancoEstado y en Obras Concesionadas del Estado, y que realizara respecto del terreno en comento, éste alcanzó un valor UF 53.965, (1.390.000.000) considerando una superficie de 34.982 metros cuadrados. En dicho documentos de 9 páginas se realiza evaluación del mismo en atención a su ubicación urbana, vías de acceso, sector de emplazamiento, superficie, calidad de las construcciones emplazadas en él, todo lo que arroja el monto ya señalado.

7° Que conforme a lo señalado doña JULIA MARÍA CECILIA JAVIERA BRAVO MUÑOZ es la propietaria única y exclusiva del terreno ubicado en la Avenida Bernardo O'Higgins N° 1355 Lote C, de la comuna de Angol inscrito en su favor a fojas 402, número 650 del Registro de Propiedad del año 1994 del Conservador de Bienes Raíces de Angol sin que tenga impedimento aparente para su disposición, manifestando su interés en venderlo a este Municipio en la suma equivalente a 1.180.000.000.-

8° Que conforme lo señalado en el artículo 9°, inciso 3° de la Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado “la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”. Lo que concilia con lo dispuesto en la Ley sobre Compras Públicas y su reglamento, donde este último considera esta forma de contratación a partir del artículo 7 y 10 que regula exhaustivamente esta figura.

9° Que tratándose de la adquisición de inmuebles, la regla de que el trato directo procede según la naturaleza de la negociación, constituye una circunstancia de hecho, calificada por el Servicio, aceptable desde el punto de vista de su debida razonabilidad, al no existir otro precepto aplicable, que no sea el del citado artículo 9° de la ley N° 18.575, según lo ha informado la jurisprudencia administrativa de la

Contraloría General de la República contenida en el dictamen N°57.215, de 2006, circunstancias que la Municipalidad ha calificado en los literales precedentes.

10° Que la Contraloría General de la República en dictamen N° 45.278 de fecha 24 de noviembre de 2000, ha señalado: "cabe agregar que la naturaleza de la negociación determina la correspondencia del trato directo en aquellas situaciones en que las circunstancias o características del contrato que se trata de celebrar hacen del todo necesario suscribirlo en forma directa – como el caso en que intempestivamente surge una necesidad que debe ser satisfecha con la mayor urgencia-, o bien hacen innecesario llevar a cabo un proceso de propuesta- como en el caso en que se debe adquirir un producto y sólo existe un único proveedor del mismo".

11° Que al tenor de lo señalado y los antecedentes ya ponderados resulta ineludible concluir que nos encontramos en la especie frente a un caso de proveedor único, que es propietaria de un bien inmueble que reúne las características necesarias para dar una solución habitacional definitiva a los integrantes del Comité habitacional Peumayén toda vez que se trata de un inmueble con excelente ubicación por lo que resulta del todo necesario celebrar el contrato de compraventa bajo la figura del Trato Directo ya mencionado conforme lo dispuesto en el artículo 8 letra d) de la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas y el artículo 10 N° 4 del reglamento de dicha Ley.

12° Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 17 de Marzo de 2017, emitido por el Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de Angol se acredita que se cuenta con los recursos ascendentes a \$1.184.500.000.- (MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), en la cuenta 115-13-03-002-002-000 del Programa de Mejoramiento de Barrios Terrenos" para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato de compraventa, los cuales se imputarán a dicha cuenta contable.-

13° Que mediante acuerdo del H. Concejo Municipal de Angol se aprobó dicha transferencia, en sesión N° 10 de fecha 06 de Abril de 2016.

DECRETO

1° AUTORIZASE proceder a través de Trato Directo conforme lo dispone el artículo 10 N° 4 del reglamento de la Ley N° 19.886 con doña JULIA MARÍA CECILIA JAVIERA BRAVO MUÑOZ, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y siete guión nueve, domiciliada en Avenida Los Cisnes número ochocientos noventa y cinco, casa número trece, Condominio Los Coigües de la comuna de San Pedro de La Paz, para la compra del inmueble ubicado en la Avenida O'Higgins número 1355 de una superficie de 34.982,90 metros cuadrados de la ciudad y comuna de Angol, inscrito en favor de su propietaria señalado a fojas 402, número 650 del Registro de Propiedad del año 1994 del Conservador de Bienes Raíces de Angol, por resultar indispensable dicha forma de contratación por la naturaleza de la negociación, según se ha motivado en los considerandos de este acto. El precio de la compraventa será de MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

2° APRUÉBASE el contrato para la adquisición de un bien inmueble y sus dependencias de fecha 48 de Marzo de 2017, suscrito entre la Municipalidad de Angol, representada por su Alcalde don José Enrique Neira Neira y doña JULIA MARÍA CECILIA JAVIERA BRAVO MUÑOZ quien vende, cede y transfiere a la Municipalidad de Angol el inmueble ubicado en la Avenida O'Higgins N°1355 de una cabida de 34.982,90 metros cuadrados del Plano de Subdivisión que es el saldo de terreno de la hijuela número seis del Fundo los Rieles de la comuna de Angol, provincia de Malleco, Novena región cuyos deslindes especiales según su título son: **AL NORTE**, en ciento cuarenta y ocho metros sesenta centímetros con terrenos de sucesión Brunnwmann; **AL SUR**, con línea quebrada en setenta y cinco metros con sucesión Jofré, en veintitrés metros con Lote A vendido a Rolando Pincheira en veintitrés metros, con Lote B vendido a Oscar Medina y en veinticinco metros con Avenida Dillman Bullock; **AL ORIENTE**: en trescientos diez metros cuarenta centímetros con propiedad de Manuel Morales; y **AL PONIENTE**, línea quebrada en doscientos coma cuarenta metros con propiedad de Daniel Correa, en cincuenta y nueve metros con propiedad de Jofré y en cincuenta y un metros con Lote B que tiene asignado el rol de avalúo número

1461-12 de la comuna de Angol, por la suma única y total de **MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** en las condiciones descritas en el documento que se firma, cuyo texto se transcribe a continuación: **REPERTORIO N° 602 COMPRAVENTA JULIA MARÍA CECILIA JAVIERA BRAVO MUÑOZ A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL.**
jtv. En la ciudad de Angol, REPÚBLICA DE CHILE, a veinticuatro del año marzo de dos mil diecisiete, ante mí, **CARLOS ALEJANDRO FUENTES CACERES**, Abogado, Notario Público Titular, de las comunas de Angol y Renaico, con domicilio en calle Arturo Prat numero ciento cincuenta y cinco, de esta ciudad, comparecen como vendedora, doña **JULIA MARÍA CECILIA JAVIERA BRAVO MUÑOZ**, chilena, divorciada, secretaria, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y siete guión nueve, domiciliada en Avenida Los Cisnes número ochocientos noventa y cinco, casa número trece, Condominio Los Coigües de la comuna de San Pedro de La Paz, de paso en ésta ciudad, y como compradora, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones ciento ochenta mil cien guión cuatro, representada legalmente, según se acreditará, por don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, en su calidad de Alcalde, chileno, divorciado, profesor de estado, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos treinta y cinco mil noventa y nueve guión ocho, ambos con domicilio en calle Caupolicán número quinientos nueve de la ciudad de Angol; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Doña **JULIA MARÍA CECILIA JAVIERA BRAVO MUÑOZ**, es dueña de un inmueble signado como **LOTE C** de una superficie de treinta y cuatro mil novecientos ochenta y dos coma noventa metros cuadrados del Plano de Subdivisión que es el saldo de terreno de la hijuela número seis del Fundo los Rieles de la comuna de Angol, cuya inscripción de dominio se encuentra a fojas cuatrocientos dos, número seiscientos cincuenta del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y cuatro, y que tiene los siguientes deslindes especiales: **AL NORTE**, en ciento cuarenta y ocho metros sesenta centímetros con terrenos de sucesión Brunnwmann; **AL SUR**, con línea quebrada en setenta y cinco metros con sucesión Jofré, en veintitrés metros con Lote A vendido a Rolando Pincheira en veintitrés metros, con Lote B vendido a Oscar Medina y en veinticinco metros con Avenida Dillman Bullock; **AL ORIENTE**: en trescientos diez metros cuarenta centímetros con propiedad de Manuel Morales; y **AL PONIENTE**, línea quebrada en doscientos coma cuarenta metros con propiedad de Daniel Correa, en cincuenta y nueve metros con propiedad de Jofré y en cincuenta y un metros con Lote B. El rol de avalúo del inmueble es el número mil cuatrocientos sesenta y uno guión doce de la comuna de Angol. Adquirió el terreno por compra a Alberto Bravo Poblete, efectuada mediante escritura pública otorgada ante Notario de Angol don Héctor Sepúlveda Quintana con fecha nueve de Junio de mil novecientos noventa y cuatro. Se deja constancia que el citado inmueble fue adquirido durante el estado civil de casada de la vendedora, quien se encontraba separada totalmente de bienes de su marido, lo que se acredita al final de este instrumento. **SEGUNDO:** Mediante escritura de promesa de compraventa de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, Repertorio número novecientos cincuenta y tres, otorgada ante la Notario público titular de las comunas de Angol y Renaico doña Esmirna Vidal Moraga, suscrita entre los comparecientes, doña **JULIA MARÍA CECILIA JAVIERA BRAVO MUÑOZ**, prometió vender a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, la que, a su vez, prometió comprar, el inmueble especificado en la cláusula primera precedente de este instrumento, en las condiciones allí establecidas. **TERCERO:** Por el presente acto, y en cumplimiento de la promesa de compraventa referida precedentemente, suscrita entre las partes, doña **JULIA MARÍA CECILIA JAVIERA BRAVO MUÑOZ**, vende, enajena, cede y transfiere a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, para quien compra, acepta y adquiere su alcalde don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, de conformidad con Acuerdo Del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Número diez de fecha seis de Abril de dos mil dieciséis el inmueble singularizado en la cláusula primera precedente. **CUARTO:** El precio de venta es la suma de **UN MIL CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS**, que se pagan de contado en dinero en efectivo a entera satisfacción de la vendedora quien declara recibirlos a plena conformidad y sin derecho a ulterior reclamo por este concepto. Se hace constar

que el precio de esta compra se paga en su totalidad con fondos otorgados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, específicamente por el Programa Mejoramiento de Barrios, cuyo destino es la adquisición del terreno ya individualizado para posterior postulación del Comité Habitacional Peumayén a subsidios SERVIU para la ejecución de su proyecto de viviendas sociales según resolución número veinticinco de fecha treinta y uno de Enero del año dos mil diecisiete emanada de dicho organismo. **QUINTO:** El inmueble objeto del presente contrato de compraventa, se transfiere como cuerpo cierto, no obstante la cabida expresada, en el estado que se encuentra y que es actualmente conocido por la parte compradora, comprendiéndose todo lo edificado y plantado, dentro de los deslindes señalados en la cláusula primera, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, activas y pasivas, libre de toda hipoteca, gravamen, embargo, acciones resolutorias y de cualquier limitación al dominio, con sus contribuciones fiscales y municipales y demás servicios al día, obligándose el vendedor el saneamiento de la evicción en conformidad a la ley.- **SEXTO:** Las partes declaran enteramente cumplida la promesa de compraventa especificada en la cláusula segunda de este instrumento respecto del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, y se otorgan recíprocamente el más amplio y entero finiquito, renunciando expresamente la parte vendedora a la acción resolutoria. **SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Angol, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.- **OCTAVO:** Los comparecientes confieren mandato suficiente al Abogado señor JOHN RICHARD ERICES SALAZAR para que actuando en su representación, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuera necesario, a juicio de cualquiera de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente el dominio a favor de la parte compradora, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias, liberándolo de la obligación de rendir cuenta en el caso de ejercicio del mismo. **NOVENO:** Todos los gastos e impuestos que se generen a causa o como consecuencia del otorgamiento del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la compradora.- **DÉCIMO:** La parte vendedora declara que la presente compraventa no se encuentra afecta al Impuesto a las Ventas y Servicios, IVA, en atención a que se trata de un terreno no edificado, según el artículo dos número uno del decreto ley ochocientos veinticinco de mil novecientos setenta y cuatro.- Se agrega al final del presente registro, declaración jurada artículo setenta y cinco del código tributario de la vendedora, bajo el número **CIENTO OCHENTA Y CUATRO.** **UNDÉCIMO:** Se autoriza al portador de copia autorizada para requerir las inscripciones, subinscripciones, y anotaciones procedentes para la transferencia del dominio. **DUODÉCIMO:** Personería: La personería de don JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, consta en Decreto Alcaldicio número seis mil cuatrocientos cuatro de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, el cual no se inserta por ser conocido por las partes y del Notario que autoriza.- El Memorándum de Acuerdo del Honorable Concejo Municipal número diez de fecha seis de Abril de dos mil dieciséis que autoriza la presente escritura queda protocolizado en el registro **CIENTO OCHENTA Y CUATRO.** **CERTIFICADO DE MATRIMONIO:** Circunscripción: ARAUCO, Nro. Inscripción: 39, Nombre del Marido: MARIO ENZO MERELLO CARREÑO, R.U.N. 9.010.193-5, Fecha nacimiento: 12 Diciembre 1963, Nombre de la Mujer: JULIA MARIA CECILIA JAVIERA BRAVO MUÑOZ, C.I.Nº 8.992.547-9, fecha nacimiento: 23 Noviembre 1960, FECHA DE CELEBRACION: 22 Marzo 1989 A LAS 10:40 HORAS. en el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. DIVORCIO. POR SENTENCIA DEL JUZGADO 1 CIVIL, TALCAHUANO DE FECHA 07-12-2006 CAUSA ROL2136-05 APROBADA CON FECHA 10-07-2007 SE HA DECLARADO EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO DE LOS TITULARES DE ESTA INSCRIPCION. REQUERENTE: EDUARDO ENRIQUE SALAS CARCAMO, RUN 8694649-1. FECHA SUBINSCRIPCION: 27 Septiembre 2007. FECHA DE EMISION: 24 Marzo 2017, 09:37. Certificado Gratuito. Hay firma y timbre ilegible

Víctor Rebollo Salas. Incorpora Firma Electrónica Avanzada. Timbre electrónico SRel. **CONTRIBUCIONES:** Según Certificados de Deuda de emitido por la Tesorería General de la República y certificado de información de pago en línea de contribuciones emitido por el Servicio de Impuestos Internos, tenidos a la vista, se señala que las contribuciones de la propiedad Rol de avalúo mil cuatrocientos sesenta y uno guión doce de la comuna de Angol, se ACREDITAN PAGADAS Y NO REGISTRA DEUDA MOROSA A LA FECHA.- El presente documento ha sido leído por los comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la escritura, por lo que firman en señal de conformidad, estampando su huella digito pulgar derecho. Leída y ratificada firman junto al Notario que autoriza.- Anotada en el repertorio de instrumentos públicos bajo el número **seiscientos dos.** Doy fe. Firman **JULIA MARÍA CECILIA JAVIERA BRAVO MUÑOZ. C.I.Nº 8.992.547-9 FIRMA ILEGIBLE. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL RUT 69.180.100- Pp. JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA C.I.Nº 6.535.099-8 Firma Ilegible.**

3° Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 19.886 y 50 del decreto Supremo 250 que aprueba el reglamento de la ley de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de servicios.

4° Impútese el gasto derivado del presente contrato al ítem presupuestario cuenta 115-13-03-002-002-000 del Programa de Mejoramiento de Barrios del Presupuesto Municipal de Angol para el año 2017.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.



**NELSON HERRERA ORELLANA
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA**

**JENN/JRES/NHO/pvp.
DISTRIBUCIÓN**

- COMITÉ HABITACIONAL PEUMAYÉN
- C.C. DEPTO. JURÍDICO
- C.C. DEPTO. CONTROL
- C.C. DEPTO. FINANZAS
- C.C. SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OFICINA DE PARTES